



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

13 de junio de 1983

Núm. 11 (e)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 5)

PROYECTO DE LEY

De fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

DICTAMEN DE LA COMISION

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Trabajo en el proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Palacio del Senado, 8 de junio de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

Excmo. Sr.: La Comisión de Trabajo del Senado visto el Informe emitido por la Ponencia designada para el estudio del proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente:

DICTAMEN

Artículo 1.º

Los párrafos 1.º y 2.º del número 2 del artículo 34 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, quedan redactados de la siguiente forma:

«2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos.

El tiempo de descanso en jornada continuada previsto en este artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando por acuerdo individual o colectivo entre empresarios y trabajadores, así esté establecido o se establezca.»

Artículo 2.º

1. El número 1 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, queda redactado de la siguiente forma:

«1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.»

2. Queda derogado el número 4 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria

La autoridad laboral competente adoptará las medidas necesarias para que durante el mes a que se refiere la Disposición final, sean visados los calendarios laborales de las empresas, una vez adaptados a lo dispuesto en esta Ley.

La puesta en práctica de la jornada que se establece en la presente Ley, no afectará a la ordenación global de la jornada de trabajo existente en las empresas a la entrada en vigor de esta Ley, sino exclusivamente a su duración salvo pacto en contrario.

En el supuesto de que la adaptación de la jornada máxima de trabajo no pudiere efec-

tuarse manteniendo las ordenaciones de jornada existentes a la entrada en vigor de esta Ley, su modificación requerirá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional

Por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se procederá, según lo previsto en el artículo 34.5 y en la Disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores, a la revisión de la normativa sobre jornadas especiales vigente en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, ajustándola a la nueva jornada máxima legal, dictando a este respecto las normas procedentes.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 8 de junio de 1983.—El Presidente, **José Cabrera Bazán**.—El Secretario, **Carlos Corcuera Orbeagozo**.

VOTOS PARTICULARES

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo en el proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

NUM. 1

De don Carlos Manuel Bencomo Mendoza (Mx).

A la Mesa del Senado

El Senador del Grupo Mixto, Carlos Manuel Bencomo Mendoza, comunica a la Mesa su deseo de mantener como votos particulares para su defensa en el Pleno del Senado, sus enmiendas números 5 y 6 presentadas al proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 8 de junio de 1983.—**Carlos Manuel Bencomo Mendoza**.

NUM 2

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Excmo. Sr.: El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, y en su nombre el Portavoz

que suscribe, tiene el gusto de poner en conocimiento de V. E. que al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del vigente Reglamento de esta Cámara, comunica a V. E. el mantenimiento como votos particulares al proyecto de Ley sobre fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días, de las enmiendas números 14-15 y 16, presentadas en su día por este Grupo Parlamentario.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcis Oliveras i Terradas**.

NUM. 3

De don Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera (Mx).

A la Mesa del Senado

El Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera, comunica a la Mesa su deseo de mantener como votos particulares para su defensa en el Pleno del Senado las enmiendas números 1, 2 y 3, presentadas al proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1983.—**Rafael Fernández-Piñar Afán de Ribera**.

NUM 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Al Presidente del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de comunicar el propósito de defender ante el Pleno, como voto particular, las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.

Enmienda número 7. Propuesta de veto.
Enmienda número 9 al artículo 1.º
Enmienda número 10 a la Disposición Adicional segunda (nueva).
Enmienda número 11 a la Disposición **Transitoria segunda (nueva).**
Enmienda número 12 al artículo 1.º
Enmienda número 13 a la Disposición **Transitoria.**
Lo que comunico a V. E. a los oportunos efectos.

Palacio del Senado, 8 de junio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.599 - 1981